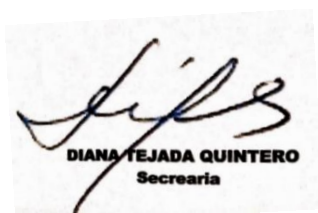




SECRETARÍA: Teniendo en cuenta las directrices ordenadas en los Acuerdos Nros. PCSJA20-11517, PCSJVAA20-11519, PCSJA20-11521 y CSJVAA20-11526 del 22/03/2020, PCSJA20-11532 del 11/04/2020, Circular PCSJC20-15 del 16/04/2020, PCSJC20-14 del 15/04/2020, PCSJC20-11546 del 22/05/2020, PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, proferidos por la doctora **Diana Alexandra Remolina Botía, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura**, por medio de los cuales se acordó la suspensión, prorroga y apertura de términos judiciales en todo el país, puesto que como es de conocimiento público Colombia se ha visto afectada en los últimos días con casos de la pandemia denominada COVID-19, además autorizó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, desde el **16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020**, con posterior atención al público de manera virtual, como medida de prevención sanitaria.

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **julio 31** de 2020.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaría

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 910

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL CRUZ URREA.
RADICACIÓN: **76111400300320190043600**



ASUNTO:

Teniendo en cuenta, que es allegado escrito por la mandataria judicial del extremo demandante, a través del cual **solicita la suspensión del presente asunto por tres (3) meses**, memorial presentado el día 13 de febrero 2020– fl.26 y suscrita por el demandado visible a folio 29.

Del demandado señor **JOSE MANUEL CRUZ URREA** tiene pleno conocimiento del trámite que se adelanta en el presente asunto, por tanto, se tendrá notificado por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso– auto interlocutorio No.2446 del 10 de diciembre de 2019; y de las todas las providencias que se han dictado en el presente asunto. Lo anterior de conformidad al inciso 3º del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil (modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003).

Posteriormente, **el 26 de febrero del 2020**, la parte activa allega memorial, aportando la **notificación por aviso** de que trata el artículo 292 el C.G. del P., indicando que la empresa de mensajería la devuelve con la anotación **“DEVOLUCION POR REHUSADO”**, y solicita al despacho que se ordene su emplazamiento; con relación a esta solicitud, le resulta imperioso a esta instancia judicial aclararle a la memorialista que el artículo 293 del C.G. del P. establece: *“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal: Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*; no siendo este el caso que nos atañe, toda vez que se tiene conocimiento que la persona vive allí pero se rehusó a recibir el correo que le fue remitido; aunado a ello, con anterioridad y como se evidencia el demandado ya tenía conocimiento del proceso que se adelanta en su contra y realizó acuerdo de pago.

Por lo anterior este despacho procederá a **agregar el memorial aportado el 26 de febrero de 2020**, sin pronunciarse sobre él, toda vez que éste se tendrá notificado por conducta concluyente dentro del presente Auto Interlocutorio.



En razón y mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente trámite, elevada por la apoderada judicial del demandante **AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.**, y suscrita por las partes, a partir del día siguiente a la presentación del memorial es decir 13 de febrero del 2020, interrumpiendo el tiempo la suspensión de términos por el COVID 19 desde el 16 de marzo 2020, iniciando nuevamente el computo el 01 de julio del 2020.

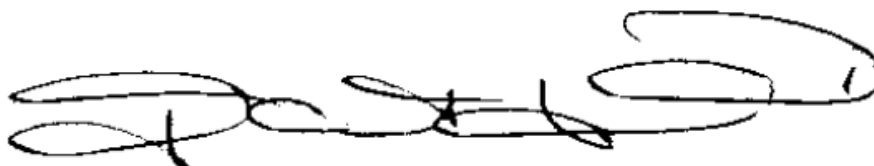
SEGUNDO: TENER como notificado por conducta concluyente del presente proceso ejecutivo, al señor **JOSÉ MANUEL CRUZ RIVERA** del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso – auto interlocutorio No.2446 del 10 de diciembre de 2019; y de las todas las providencias que se han dictado en el presente asunto.

TERCERO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y, la Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLqew7ELEKNZUQIZEUIZaWIdGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4>, para atención virtual de todos los usuarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



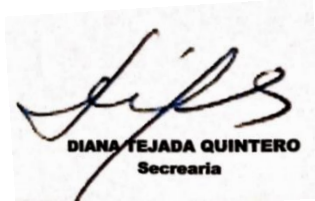
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 067

El anterior auto se notifica Hoy

03 de Agosto de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA TEJADA QUINTERO
Secretaria